



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
CALARCÁ - QUINDÍO**

A. Interlocutorio 424  
Asunto Se admite demanda  
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: PILAR DEL SOCORRO AGUIRRE ALVAREZ  
Demandado: INSOAM SAS, GRUPO ORION Y CIA SAS, y TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION SAS "TECNICONSULTAS SAS" (sociedades que conforman el CONSORCIO INTERVIVIENDAS)  
Radicación 63-130-3112-001-2020-00064-00

Calarcá Q., Agosto veintiocho de dos mil veinte.

En atención a la constancia secretarial de fecha 19 de agosto de 2020 y dado que el (la) demandante subsanó en tiempo los defectos de que adolecía la demanda, y toda vez que avizora ésta célula judicial que la misma satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 25, 25 A, 26 del CPT Y SS, en consecuencia, es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor(a) PILAR DEL SOCORRO AGUIRRE ALVAREZ, a través de apoderado(a) judicial, en contra de las sociedades INSOAM SAS, GRUPO ORION Y CIA SAS, y TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION SAS "TECNICONSULTAS SAS", quienes conforman el CONSORCIO INTERVIVIENDAS.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que se conteste la misma.

La notificación del presente proveído se realizará al demandado(s) en los términos previstos en el artículo 29 del Código de P. del T. y S.S., y en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP., normas traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS. También podrá realizarse en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, siempre que se cumpla con los presupuestos allí señalados y lo previsto en el artículo 29 CPT y SS.

**TERCERO: IMPRIMIR** el trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia a este asunto de conformidad con el artículo 74 y siguientes del capítulo XIV, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Los apoderados de la parte demandante ya tienen personería reconocida.

**NOTIFÍQUESE,**

Firma Electrónica  
**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

José A.-

**Firmado Por:**

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaff761baa7f8541301cd739ba5208a30149d48d90a4b74f77b6130bdd377139**

Documento generado en 28/08/2020 01:16:13 p.m.